

Ref: Resolución de Contrato No. 2021-056

Demandantes: JOSE RUBEN CASTRO HERNANDEZ y JOSE RUBEN CASTRO CASTRO.

Demandados: LILIANA TRIANA y CARLOS TRIANA TRIANA HEREDEROS DETERMINADOS DE HUMBERTO TRIANA BARRETO y HEREDEROS INDETERMINADOS.



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada por los señores JOSE RUBEN CASTRO HERNANDEZ y JOSE RUBEN CASTRO CASTRO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de LILIANA TRIANA y CARLOS TRIANA TRIANA, como herederos conocidos del señor HUMBERTO TRIANA BARRETO, así como los herederos indeterminados de HUMBERTO TRIANA BARRETO, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia los incisos 2 y 10 del artículo 82, el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, por lo anterior, se inadmitirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

En el capicite de notificaciones se señaló la dirección de notificaciones del «demandado», sin especificar a cuál de ellos se refiere, y sin manifestar la dirección de notificaciones del otro demandado conocido, o, en su defecto, si se ignora.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que se ha señalado en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección de correo electrónico del demandado, se sirva allegar la parte actora las evidencias que prueban que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, de la forma como la obtuvo y de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

### **RESUELVE**

**1.- INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**2.- RECONOCER** personería al abogado ISIDRO CASTRO ORJURLA, quien actúa conforme al poder especial otorgado por la parte demandante los señores JOSE RUBEN CASTRO HERNANDEZ y JOSE RUBEN CASTRO CASTRO, para que actúe en los términos del mandato conferido.

**El escrito de subsanación alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.**

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_20\_DEL  
DIA DE HOY, \_11-06-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO  
Secretario

**Firmado Por:**

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**704e7ca744f1de2d3aa94523b19a542e13268b4d36826b37cfceeff  
424bf877e**

Documento generado en 10/06/2021 03:41:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**